



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
**CAMBIEMOS**  
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA	
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN	
AUDITORÍA INGRESADOS	
30/01/19 Hs. 12:55	
Número: 18	Fojas: 6
Capt. N°	
Nombre:	
Presentador:	leg 3420

NOTA N° 2 /19

LETRA: PRO

Ushuaia, 30 de Enero de 2019

**Sr. Presidente Concejo Deliberante**

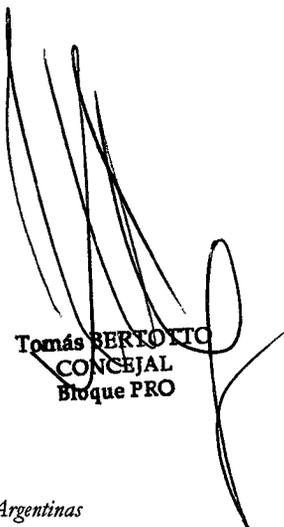
**Juan Carlos Pino**

**S / D**

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar en el próximo orden del día para su posterior tratamiento el siguiente proyecto de Ordenanza.-

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establece en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009.

Sin más lo saludo atentamente.

  
Tomás BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque PRO



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
CAMBIEMOS  
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

## FUNDAMENTOS

El paisaje no es el decoro de una geografía confinada, ni un deseo risueño de mantener lo antiguo por sobre el avance despiadado de la tecnología. El paisaje implica, en los primeros años del siglo XXI, hacer frente a una demanda de nuevas preguntas que genera la interacción de la sociedad fueguina y nuestro espacio, en la consolidación de nuestra propia identidad. Al propio tiempo, este fenómeno evita los falsos antagonismos que, afortunadamente, hemos superado como la dialéctica producción versus protección del ambiente.

Nuestra joven provincia y nuestra querida ciudad se unen en un mismo afán de consolidar nuestra identidad del fin y comienzo del mundo. Nuestro Código de Planeamiento Urbano debe significar un hito histórico en este peregrinaje de construcción de identidad, sin opacos posicionamientos ideológicos que destruyan nuestro escudo cultural marino. Es muy riguroso nuestro Código cuando estable la directa protección de la zona costera marina, a través de la noción de *reserva de costa de mar*. El legislador local fue sutilmente sabio al destinar esta área a la recreación y esparcimiento. Ello no obedeció a una razón que ubicaba socialmente a este espacio como destino lúdico o a un atisbo de respuesta unilateral a la *problemática naturalista* de cuidado arbitrario de la zona costera. La idea de reserva de costa para la sociedad es una idea viva, cotidiana; un reservorio ideológico en construcción permanente que une al hombre y su mar. Es un área de nadie y de todos al mismo tiempo. En ella reside el origen de nuestra vocación marítima. Por ello, dejar librado este espacio a los avatares de un *sistema productivo* o de una *matriz productiva* representaría limitar nuestra vocación con un tinte meramente productivista en desmedro de un auto-reconocimiento colectivo.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

Tomás BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque PRO



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
CAMBIEMOS  
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

El litoral o zona costera nos hace ciudad de Ushuaia. Nos hace mar. No nos hace más o menos productivos. El paisaje de nuestro litoral es el escenario óptimo para consolidar nuestra identidad. No debemos definir lo que es el paisaje, pero sí debemos definir *lo que queremos* de él. Indudablemente, éste es un fenómeno que no respeta los límites jurídicos de la reserva o de las competencias jurisdiccionales. El *derecho al paisaje* nos ubica en una posición que gobierna nuestras aspiraciones, nuestras emociones, nuestro instinto, nuestra relación con los ecosistemas. La búsqueda de la consolidación de nuestra identidad supera las fronteras ideológicas y las murallas caprichosas que imponen los límites de la producción en una economía de mercado.

Sin perder de vista que, como mandato constitucional, la Provincia ejerce jurisdicción sobre las aguas que bordean nuestro ejido, en resguardo de esta potestad paisajística de nuestra ciudad, podemos (y debemos) regular la utilización que se pretenda hacer sobre nuestro espacio, en el marco de nuestras competencias. Es por ello que creemos necesario regular todo tipo de ejercicio de la salmonicultura en nuestra jurisdicción, además de que podría vulnerar flagrantemente nuestro régimen jurídico provincial. La problemática ambiental y paisajística del cultivo de salmónidos debe ser analizada desde una perspectiva jurídica global, en el marco de un sistema jurídico que envuelve normas provenientes de diferentes ámbitos y niveles. No obstante, a modo ilustrativo, téngase presente, que la Constitución Provincial protege expresamente el derecho a gozar de un ambiente sano y *“este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna”* (Artículo 25, Constitución Provincial). La protección de este derecho es un deber de todas las personas que viven en la provincia ya que deben evitar la contaminación y participar en la defensa del medio ambiente (Artículo 31, Constitución Provincial). Y para el caso de que no

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

Tomas BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque PRO



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
CAMBIEMOS  
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

se tenga en cuenta ello corroerá nuestro derecho a construir nuestro paisaje costero. En consecuencia, siempre respetando la jurisdicción provincial en las aguas marinas, se deben prohibir estrictamente las instalaciones costeras de asistencia logística a esta actividad. El Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Ushuaia debe ser enriquecido con esta prohibición en su Capítulo VII.

Cabe señalar, finalmente, que el Artículo 73 de la Carta Orgánica municipal reconoce al paisaje como parte del patrimonio cultural de la Comunidad *Las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, forman parte del patrimonio cultural de la Comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, puede disponer las acciones que sean necesarias para su defensa*” (Artículo 73, Carta Orgánica municipal).

Atento a lo expuesto y con un criterio muy estricto sobre obstáculos visuales debemos resaltar que el Municipio protege “el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor”, razón por la cual oportunamente se entendió así y se reglamentó en el código de planeamiento urbano de modo de poder hacer cumplir las normas sobre la “prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales [...]” (Artículo 86, Carta Orgánica municipal) y la propia Provincia le reconoce (y confía) a la Municipalidad el ejercicio de funciones políticas administrativas y en particular el de policía para “*la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y paisaje*”. *Es por ello y ante la necesidad de evitar que se ponga en riesgo este bien tan preciado para nuestra ciudad es que vengo por el presente a solicitar el acompañamiento de mis pares para aprobar el presente proyecto de ordenanza.-*

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

Tomás BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque PRO



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
CAMBIEMOS  
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFÍCASE el Artículo VII.1.2.11 del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 2139 "Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Ushuaia", el que quedará redactado de la siguiente manera:

***"RC – Distrito Reserva de Costa:***

*Incluye la costa marítima y la de ríos y arroyos, se encuentren en zonas urbanas o suburbanas. Quedará sujeto a un proyecto particularizado que defina su recuperación y su uso, como área de esparcimiento y recreación. Por sus características ambientales su uso será destinado a actividades deportivas y/o recreativas de tipo público, semipúblico o privado, según el estado dominial que cuente el sector afectado por el presente artículo. Dentro de las superficies definidas como Reserva de Costa no podrá construirse espacios cerrados.*

***RCR – Reserva de Costa de Ríos:***

*Incluye a los arroyos. Será de 25,00 m. a partir de la línea de ribera, la cual será definida por el área de competencia.*

***RCM – Reserva de Costa de Mar:***

*Se define esta como una franja de 50,00 m. a partir de la línea de máxima marea, la que deberá quedar registrada mediante mensura correspondiente. **Prohíbese toda construcción, instalación y montaje asociados con la actividad acuícola de especies exóticas, particularmente salmónidos.***

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.-

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

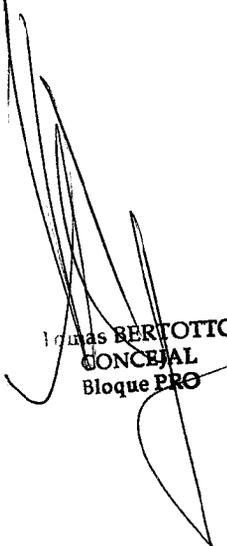
Tomás BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque PRO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*  
**CAMBIEMOS**  
**CONCEJAL TOMAS BERTOTTO**

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_ 19.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:



Tomas BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque PRO